



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Plan Estratégico de Subvenciones.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Castropol para los ejercicios 2019-2021 y no habiéndose presentado dentro del mismo alegación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación, de conformidad con lo dispuesto los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

"PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2019-2021

Introducción

1.—Consideraciones previas:

La legislación vigente en materia de subvenciones tiene como objetivo fundamental que la actividad pública, tradicionalmente conocida como de fomento y promoción, se desarrolle dentro de los parámetros que la propia ley impone, estableciendo los mecanismos adecuados para su control previo y evaluación posterior, favoreciendo el fomento de la actividad de interés público y general que realiza la sociedad civil estructurada.

Y para ello, la Ley obliga al sometimiento de esta actividad a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Control de la discrecionalidad administrativa.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Asimismo; la Ley introduce, como elemento de gestión e instrumento para la mejora de la eficacia en las actuaciones de las Administraciones Públicas, la necesidad de elaborar, en cada administración, un Plan Estratégico de Subvenciones, que permita relacionar los objetivos a alcanzar y los efectos que se pretenden conseguir, con los costes previstos y su financiación, con objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles y todo ello con carácter previo a la concesión.

El art. 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria; precepto que, conforme establece la disposición Final primera de la citada ley, tiene carácter básico, por lo que todos los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones deben aprobar su correspondiente plan estratégico de subvenciones.

El plan creado por la Ley General de subvenciones (LGS) se concibe como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones, configurándose, por ello, como instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 1.—Objetivos generales.

- Cumplir el mandato legal recogido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, que en su artículo 8.1 obliga a los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones, a aprobar su correspondiente Plan Estratégico.
- Incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto pública subvencional.
- Optimizar el acceso de la ciudadanía al hecho subvencional con garantías de transparencia, uniformidad de criterio municipal y de libre concurrencia.
- Ordenar y racionalizar la gestión municipal subvencional dotándola de transversalidad en su planificación, sistematicidad en sus procedimientos y de herramientas técnicas para su evaluación.



Artículo 2.—Principios generales de otorgamiento.

La gestión de las subvenciones municipales, cuando sean convocadas en régimen de concurrencia competitiva, se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

1. La distribución de fondos públicos que lleva aparejada la actividad subvencional de la Administración municipal se hallará sometida a la utilización de baremos, parámetros y/o criterios objetivos que deberán ser previamente conocidos por los potenciales beneficiarios.
2. Publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
3. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
4. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3.—Objetivos estratégicos.

1. Las subvenciones podrán tener como objetivo promocionar y apoyar la participación ciudadana, en los siguientes supuestos:

- a) Actividades dirigidas al fomento y promoción de la cultura.
- b) Actividades dirigidas al fomento y promoción deportiva.
- c) Actividades dirigidas al fomento y promoción de la educación.
- d) Actividades dirigidas al fomento y promoción de festejos patronales o populares.
- e) Actividades dirigidas al fomento y promoción de la juventud.
- f) Cualquier otra actividad en el marco de los principios rectores de la política social y económica que deben regir la actividad de los poderes públicos y que se contemplan en el Capítulo III del título II de la Constitución española, que sean complementarias de la actividad municipal y susceptibles de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

2. Podrán ser subvencionables las actividades que se realicen durante el año de su petición en el término municipal y referidos a las actividades anteriormente relacionadas.

3. También podrán ser subvencionables otras actividades que no se realicen en el término municipal y que incidan en la formación y ocupación del tiempo libre de los vecinos y las vecinas de Castropol.

Artículo 4.—Objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las convocatorias específicas se acomodarán en cada momento a dichos objetivos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Artículo 5.—Carácter programático del Plan.

El plan tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, por lo que su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 6.—Ámbito temporal.

El contenido del presente plan está referido a las previsiones de subvención para el trienio 2019-2021.

Artículo 7.—Modificación del Plan.

Si en atención a circunstancias motivadas fuera necesario adoptar e incentivar nuevas líneas y programas de subvención, el presente Plan Estratégico se entenderá modificado automáticamente. Dado el carácter económico de esta modificación, ésta se realizará por medio de las modificaciones presupuestarias necesarias conforme a lo dispuesto en la sección segunda del Capítulo I del título IV del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativa a los créditos y sus modificaciones, así como en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el citado Capítulo, respetando los contenidos generales básicos y programáticos, así como el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Artículo 8.—Procedimientos de concesión.

Tanto los procedimientos de adjudicación directa como los de concurrencia competitiva deberán respetar los principios señalados en este plan. Los procedimientos de concesión de las subvenciones y ayudas son los siguientes:

1. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva. Según el art. 22.1 LGS, el procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. En este procedimiento la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las Bases reguladoras y en la convocatoria;



y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria aquellas que obtengan una mayor valoración. Las bases de la convocatoria, en los procedimientos de concurrencia deberán contener:

- a) El objeto de la subvención y el interés que se pretende satisfacer.
- b) Entidades beneficiarias.
- c) Requisitos formales de la solicitud.
- d) Partida presupuestaria, cuantía y límites de la subvención.
- e) Criterios de valoración en función de la naturaleza de la subvención
- f) Órganos de valoración.
- g) Órgano competente para resolver.
- h) Derechos y obligaciones de las entidades beneficiarias.
- i) Justificación de la subvención, con expresa mención de la aplicación de los fondos percibidos, así como del cumplimiento de los objetivos.
- j) Requisitos y forma de pago de la subvención.

2. Subvenciones concedidas de forma directa. A la vista del art. 22.2 LGS, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de este Ayuntamiento. Se entiende por subvención prevista nominativamente en los presupuestos aquella que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente estado presupuestario. El objetivo específico de las subvenciones nominativas será el contemplado para cada uno de ellas en las Bases de ejecución del presupuesto.

Aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se podrán conceder subvenciones de forma directa.

Artículo 9.—*Gestión y eficacia.*

Para la concesión de los objetivos es necesario que la Junta de Gobierno sea quien apruebe la concesión de las subvenciones en los términos que se señalan en la LGS, correspondiendo a la Intervención Municipal la fiscalización de las mismas.

Artículo 10.—*Plazos de ejecución.*

Con carácter general, para todo tipo de subvenciones que se concedan por este Ayuntamiento, el plazo de desarrollo será siempre anual, siendo el período elegible a efectos de justificación el año natural, sin perjuicio de aquellas actividades que se consoliden en el tiempo o cuya actuación necesite de un plazo mayor al ejercicio anual, en cuyo caso deberán seguir cumplimentando los requisitos que se hayan establecido para su concesión. En aquellos supuestos en los que las circunstancias hagan conveniente la fijación de un plazo de ejecución superior al anual, o la modificación del período elegible, se deberán recoger en las correspondientes bases de las subvenciones, convenio o resolución de concesión.

Artículo 11.—*Costes previsibles y financiación.*

Previo a la concesión de cualquier tipo de subvención se procederá a la tramitación de la autorización del gasto correspondiente. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine presupuestariamente.

Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo y vinculante, por lo que no se podrán adquirir compromisos de gastos superiores a su importe.

Artículo 12.—*Pago anticipado de las subvenciones concedidas.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 34 LGS que posibilita realizar pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, las bases de las diferentes convocatorias y los convenios o resoluciones de concesión de subvenciones, podrán de forma motivada establecer la posibilidad de pagos anticipados, hasta el límite máximo establecido legalmente."

Contra los presentes acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro del Plan en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Castropol, a 10 de junio de 2019.—El Alcalde en funciones.—Cód. 2019-06090.